

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501624
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501624. En él, la persona interesada, de 91 años, presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias, registrada el 22/08/2023, en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.

Por ello, el 29/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 12/06/2025 recibimos, fuera de plazo, el informe de la Conselleria. En él, la Administración exponía, en resumen, que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

La Conselleria nos indicó que, constando en su expediente de dependencia como nueva preferencia el servicio de atención residencial, en cuanto existiese una plaza disponible se pondría en su conocimiento y que no constaba en el expediente electrónico que se hubiese ofertado la Prestación Vinculada de Garantía.

Sobre la lista de espera en los centros por los que la persona en situación de dependencia mostró su preferencia, la Administración indicó que, a fecha 04/06/2025, la interesada ocupaba las siguientes posiciones:

1. RESIDENCIA P.M.D. SAN RAMON SENIOR DE PICASSENT: Ocupa la posición nº 26 en lista de espera (Tiene 20 personas con mayor antigüedad y 5 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).
2. RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES ALBALAR: Ocupa la posición nº 8 en lista de espera (Tiene 6 personas con mayor antigüedad y 1 persona con solicitud posterior y trámite de urgencia).
3. RESIDENCIA P.M.D. SAVIA PICASSENT: Ocupa la posición nº 30 en lista de espera (Tiene 22 personas con mayor antigüedad y 7 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).

La Administración concluyó señalando que no era posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de la solicitud.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada.
- Se ha incumplido lo establecido en relación con la oferta a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial de Garantía.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

4. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas, oferte a la persona dependiente la Prestación Vinculada de Garantía, regulada en el artículo 34 del Decreto 62/2017.
5. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud (el 22/08/2023), proceda a la resolución de la solicitud de nuevas preferencias en la que se instó al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.
6. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya la compensación retroactiva correspondiente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana